

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS

PENALES, EN MATERIA DE RECURSO DE APELACIÓN.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia del recurso de apelación.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras de este Senado de la República, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir el presente Dictamen conforme a las facultades previstas en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 2, inciso a), 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, numeral 2, 117, numeral 1, 135, numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

# **METODOLOGÍA**

I. En la sección de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida minuta.

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA

0 5 DIC. 2023



- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA", se sintetiza el contenido y alcance de la propuesta de mérito.
- III. En la sección de "CONSIDERACIONES", las Comisiones Legislativas expresan los argumentos de valoración de la Minuta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

#### I.- ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria celebrada en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de fecha 15 de noviembre de 2023, se aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia del Recurso de Apelación.
- 2.- Mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-2892 de fecha 15 de noviembre de 2023, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, remitió a esta Soberanía, el expediente que contiene la Minuta identificada con el número CD-LXV-II-1P-339.
- 3. En fecha 22 de noviembre del 2023, mediante Oficio No. DGPL-1P3A.2931, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, en su carácter de Secretaria de
  la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó la Minuta referida a las
  Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio
  y correspondiente dictaminación.



# II.- CONTENIDO, OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta de mérito se aprobó por 467 a favor de todos los grupos parlamentarios representados en la Cámara de Diputados. El proyecto legislativo al rubro contempla 3 iniciativas con Proyecto de Decreto que fueron presentadas en la Cámara de Diputados en fecha 15 de diciembre de 2022 POR LA Diputada Lidia García Anaya, del Grupo Parlamentario de Morena; el 26 de abril de 2023 por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena y la correspondiente del 17 de mayo de 2023, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera, de, Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; la Diputada Rosangela Amairany Peña Escalante, del Grupo Parlamentario de Morena y por la Diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en las que se plantea y refiere lo siguiente:

Con el fin de asegurar el derecho humano a disponer de un recurso eficaz, es fundamental contemplar la posibilidad de apelar las decisiones judiciales que determinan como no legal la detención de un imputado. Por esta razón, la Colegisladora sugiere incluir esta situación en el catálogo de resoluciones que pueden apelarse según lo establecido en el artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>. Aludiendo a la reforma constitucional en materia penal del 2008, se destaca que se estableció el modelo de justicia penal vigente, mismo que está basado en la protección de los derechos humanos, bajo este eje rector es que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se pretende reformar.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf





0 5 DIC. 2023

De manera convencional, se hace referencia al **artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos**<sup>2</sup>, en lo relativo al derecho humano a contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo que ampare a cualquier persona frente a los actos que violen sus derechos fundamentales.

En el caso del **recurso de revocación** – contenido en el artículo 465 del CNPP – y el **recurso de apelación** – contenido en el **artículo 467** del mismo ordenamiento - se advierte que no se contempla la que califica como no legal la detención, lo cual vulnera el derecho a contar con un recurso efectivo y, a su criterio, provoca un estado de indefensión.

Por otro lado, la Colegisladora considera que el recurso de apelación si es procedente contra cualquier medida que ordene la restitución de bienes objeto del delito. Sobre la falta de claridad acerca de la posibilidad de apelar las decisiones que ordenan la devolución de los bienes vinculados a un delito obliga a los litigantes a recurrir directamente al juicio de amparo para impugnarlas. Este proceso desvía la atención de la administración de justicia federal hacia asuntos ordinarios, generando demoras en los procedimientos y transformando a los jueces, que deberían centrarse en analizar la constitucionalidad y convencionalidad de las resoluciones de los tribunales comunes, en árbitros de legalidad.

Derivado de la imprevisión normativa de un recurso efectivo para las resoluciones que dirimen la restitución de bienes inmuebles objetos del delito a la víctima u ofendido, se han establecido diversos criterios enjuicio de amparo. La Colegisladora señala expresamente el criterio de rubro "Medida provisional de restitución de bienes inmuebles objetos del delito a la víctima u ofendido", prevista en el **artículo 111** del Código Nacional de Procedimientos Penales. Contra la resolución que

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.oas.org/dil/esp/1969 Convenci%C3%B3n Americana sobre Derechos Humanos.pdf



dirime su solicitud **es improcedente el recurso de apelación**, por lo que es innecesario agotarlo previo a la promoción del juicio de amparo indirecto. Por esta razón la Cámara de Diputados, considera oportuno y pertinente aclarar la procedencia de un recurso ordinario y así evitar la saturación de los jueces de amparo con recursos sobre temas de legalidad.

El hecho de que diversas determinaciones no puedan recurrirse **vulnera el derecho de acceso a la justicia de las víctimas** y propicia la corrupción y la impunidad.

La reforma constitucional de 2011 estableció la responsabilidad de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y asegurar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, siguiendo el **principio de progresividad**. Este principio implica un avance gradual para lograr el cumplimiento de los derechos humanos y prohíbe interpretaciones restrictivas de las normas relacionadas con estos derechos, así como retrocesos en su sentido y alcance de protección. Además, fomenta la evolución de las normas para ampliar la cobertura de protección.

En este contexto, se considera necesario actualizar y mejorar las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), especialmente en lo que respecta a ciertas figuras procesales como los medios de impugnación. Uno de estos medios es el recurso de apelación, cuyas garantías se ven limitadas al aplicarse únicamente en circunstancias específicas. Esta limitación deja a las partes desprotegidas ante posibles decisiones arbitrarias de las autoridades judiciales.

Por esta razón, la Colegisladora determinar aprobar las iniciativas ya citadas, para hacer efectivo el principio de progresividad que rige a los derechos humanos, así como el principio adversarial del Sistema de Justicia Penal; bajo tales consideraciones, proponen que diversas resoluciones sean susceptibles de recurrirse a través del recurso de apelación previsto en el artículo 467 del CNPP. Con ello, buscan dotar a la autoridad investigadora de la posibilidad de que





0 5 DIC. 2023

una instancia colegiada revise las determinaciones judiciales y así evitar la desprotección de bienes jurídicos de idéntica importancia a los que actualmente ya se encuentran tutelados por el recurso de apelación.

En las iniciativas que atiende la Minuta se plantean los siguientes objetivos:

- Adicionar una fracción XII al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales para considerar apelables las resoluciones del Juez de Control que califiquen de no legal la detención del imputado.
- 2. Adicionar una fracción X, recorriendo en su orden las subsecuentes, del artículo 467 del Código Penal Federal, para considerar como resolución apelable las que determinen las medidas provisionales de restitución de bienes inmuebles objetos del delito a la víctima u ofendido.
- 3. Reformar el segundo párrafo del artículo 258 del CNPP para establecer que excepcionalmente sí se admitirá recurso en contra de la resolución en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso se suspenderán los efectos de la determinación ministerial hasta en tanto cause ejecutoria la decisión definitiva emitida.
- 4. Reformar la fracción IV del artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones que nieguen la autorización de actos y técnicas de investigación que requieran control judicial previo.
- Reformar la fracción VII del artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones de autos que resuelvan la no vinculación a proceso.
- 6. Reformar la fracción XI del artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones que admitan medios de prueba que no cumplan con los requisitos legales o que sean ofrecidas fuera del término

M



procesal correspondiente y no tengan el carácter de superviniente o estén debidamente justificadas.

- 7. Adicionar una fracción XII al artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones que determinen la ilicitud o ilegalidad de algún dato o medio de prueba o la prueba, si esta es anticipada.
- Adicionar una fracción XIII al artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones que determinen la legalidad o ilegalidad de la detención.
- Adicionar una fracción XIV al artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones que determinen la incompetencia de un órgano jurisdiccional.
- 10. Adicionar una fracción XV al artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones que nieguen la autorización de prórroga para el plazo de la investigación complementaria.
- 11. Adicionar una fracción XVI al artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones que resuelvan la solicitud de la orden de comparecencia.
- 12. Adicionar una fracción XVII al artículo 467 del CNPP para considerar apelables las resoluciones que se pronuncien sobre el no ejercicio de la acción penal.

Para tal efecto, la Cámara de Diputados aprueba y remite el proyecto de Minuta que nos ocupa. Con el fin de comprender de mejor forma sus alcances y contenido, se fija el siguiente Cuadro Comparativo:

RECIBIDO

0 5 DIC. 2023



Código Nacional de Pr	ocedimientos Penales
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA MINUTA
Artículo 258. Notificaciones y	Artículo 258. Notificaciones y
control judicial	control judicial
	•••
La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno.	La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno, con excepción de aquella en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso, sesuspenderán los efectos de la determinación ministerial hasta en tanto cause ejecutoria la decisión definitiva
Artículo 467. Resoluciones del	emitida.  Artículo 467. Resoluciones del
Juez de control apelables	Juez de control apelables
I. a III	I. a III
IV. La negativa de orden de cateo;	IV. La negativa a autorizar actos y técnicas de investigación que requieran control judicial previo;
V. a VI	V. a VI PRESIDEN





VII. El auto resuelve VII. El que la auto resuelve que vinculación del imputado a proceso; vinculación a proceso y la no vinculación del imputado a proceso; VIII a IX. ... VIII. a IX. ... X. La sentencia definitiva dictada en X. La sentencia definitiva dictada en el el procedimiento abreviado, o procedimiento abreviado; XI. Las que excluyan algún medio de XI. Las que excluyan algún medio de prueba prueba o lo admitan cuando no cumpla con los requisitos legales, o sean ofrecidos fuera del término procesal correspondiente y no tengan el carácter de supervenientes y estén debidamente justificadas; SIN CORRELATIVO XII. Las pruebas que determinen la ilicitud o ilegalidad de algún dato o medio de prueba, o la ésta prueba cuando sea anticipada; XIII. determine que SIN CORRELATIVO legalidad o ilegalidad de detención;

XIV. Las que determinen la

SIN CORRELATIVO



	incompetencia del órgano jurisdiccional;
SIN CORRELATIVO	XV. La negativa a autorizar la prórroga en la investigación complementaria;
SIN CORRELATIVO	XVI. La que resuelva la solicitud de la orden de comparecencia;
SIN CORRELATIVO	XVII. Las que se pronuncien sobre la restitución de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o
SIN CORRELATIVO	XVIII. La que se pronuncie por el no ejercicio de la acción penal.
	PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 0 5 DIC. 2023

# **III.- CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, numeral 1 y 2, inciso a), 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, numerales 1 y 2, 117, numeral 1, 135,

M

RECIBIDO



numeral 1, fracción I, 136, numeral 1, 150, 162, numeral 1, 163, numeral 1, fracción II, 174, 182, 183, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, resultan competentes para elaborar el Dictamen correspondiente a la Minuta descrita en el apartado de antecedentes.

**SEGUNDA.** Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras no omitimos señalar que el Congreso de la Unión es **competente para legislar en materia procesal penal**, conforme lo previsto en el **artículo 73**, **fracción XXI**, **inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**<sup>3</sup>, que faculta al Congreso para lo siguiente:

"La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común."...

Énfasis agregado.

En este sentido, se destaca que el Congreso está facultado para legislar el contenido de la minuta de mérito.

TERCERA. El artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>4</sup>

establece como Garantías Judiciales, lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible para su consulta en la siguiente liga: <a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf</a>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible para su consulta en la siguiente liga:

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion ADH.pdf



- 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
- a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
- b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
- c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
- d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
- e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
- g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
  - h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.





- 3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
- 4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."

La Minuta de mérito está directamente relacionada con la ampliación del catálogo de resoluciones que son susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso de apelación. El artículo citado se relaciona con el artículo 25 de la misma Convención, el cual establece el derecho de las personas a contar con un recurso sencillo y rápido que ampare los actos en contra que violen sus derechos fundamentales, tanto constitucionales, como convencionales:

# "ARTÍCULO 25. Protección Judicial

- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
- 2. Los Estados Partes se comprometen:
- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del

Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes. 2023 de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

Página 13 de 27



**MESA DIRECTIVA** 



# Énfasis agregado.

MESA DIRECTIVA

0 5 DIC. 2023

CUARTA. De igual manera, nuestra Norma Fundamental reconoce en el artículo 17 el derecho de acceso a la justicia, mientras el artículo 20, apartado C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el derecho tanto de la víctima como del ofendido el derecho a interponer recursos en los términos de la ley, tal y como a la letra señala:

> "Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por concentración,

principios de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

Énfasis Agregado.

QUINTA. Con relación a las resoluciones que dicta el Juez de Control, debe considerarse lo siguiente:

1. Negativa a autorizar actos y técnicas de investigación que requieran



control judicial previo. A partir de una lectura literal del artículo 467 del CNPP se advierte que actualmente las resoluciones relativas a las órdenes de cateo sí pueden impugnarse mediante el recurso de apelación. Sin embargo, los demás actos y técnicas de investigación que requieren control judicial previo no se pueden impugnar mediante apelación. Esto establece una distinción injustificada en la norma, pues no existen argumentos objetivos que permitan discernir un grado de afectación mayor en el cateo que en otros actos de investigación, dado que todos guardan una naturaleza distinta. Por otra parte, la falta de un recurso para analizar la determinación del Juez de Control es contraria a los principios rectores del sistema penal, pues genera desequilibrio entre las partes del proceso al privar a la autoridad investigadora de contar con un recurso para que una instancia superior revise la determinación judicial. En ese sentido, se estima que al incorporar esta resolución entre las apelables se crea un equilibrio razonable sin afectar de manera desmedida la eficacia del procedimiento. El beneficio concreto de esta adición podría reflejarse en casos en los cuales el uso de actos y técnicas de investigación sea negado originalmente por el Juez de Control y, como resultado de su revisión, se practiquen y se descubra evidencia que permita esclarecer el caso.

2. Auto de no vinculación a proceso. Con la necesidad de clarificar el texto de la fracción VII del artículo 467, que actualmente ya prevé como apelables los autos que resuelven la vinculación a proceso. Sin embargo, a contrario sensu, la falta de previsión expresa de la no vinculación a proceso vulnera directamente los derechos de las víctimas. El efecto de la no vinculación a proceso es que no se continúe con la investigación en la etapa complementaria y que no se lleve a cabo la etapa de juicio. De acuerdo con el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la

0 5 DIC. 2023

RECIBIDO



Nación<sup>5</sup>, esto tiene como consecuencia la vulneración en el derecho de las víctimas a la reparación del daño, la cual únicamente puede determinarse a D O partir de la culpabilidad del acusado

3. La que excluya algún medio de prueba o lo admita cuando no cumpla los requisitos legales. Existen casos en que se admiten medios de prueba, pese a que no cumplen con las formalidades establecidas en la ley. Específicamente vulneran el artículo 337 del CNPP al ser presentadas fuera

De la interpretación teleológica y sistemática de los artículos 456 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que las partes en el nuevo proceso penal oral tienen los mismos derechos, acorde con el principio de igualdad, esto es, el imputado, la víctima y el órgano de acusación cuentan con los mismos medios de impugnación, entre otras prerrogativas. Así, la fracción VII del artículo 467 citado conduce a desentrañar que la voluntad del legislador ahí plasmada, fue conceder el mismo derecho de impugnación a las partes involucradas en el nuevo proceso penal, de manera que la porción normativa de dicho precepto que dice: "El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso", atiende a la materia de la decisión provisional y no al sentido de ésta; en otras palabras, la previsión legislativa no debe entenderse exclusivamente en sentido positivo, esto es, que sólo procede contra el auto que determina la vinculación a proceso pues, de ser así, se rompería el principio de igualdad, ya que la exégesis correcta es en ambos sentidos, es decir, la apelación procede tanto contra el auto que vincula como el que no vincula a proceso al imputado. De considerar improcedente el recurso de apelación contra el auto de no vinculación a proceso, no sólo implicaría la transgresión del principio de igualdad, sino también haría nugatorio el derecho de la víctima u ofendido personalizado, esto es, cuando el sujeto pasivo resiente un daño físico o económico, en cuanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, fracción II, establece que la víctima o el ofendido tiene derecho a interponer los recursos en los términos que prevea la ley, y si en el caso, el artículo 467 referido establece que es apelable el auto que resuelve la vinculación a proceso, en una interpretación conforme con los citados numerales, debe entenderse que tal disposición se refiere a ambos: al auto de vinculación y de no vinculación.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2016. 22 de junio de 2017. Mayoría de votos. Disidente: Felisa Díaz Ordaz Vera. Ponente: Jesús María Flores Cárdenas. Secretaria: Sandra Deyanira Herrera Benítez.

Nota: Por ejecutoria de fecha 5 de agosto de 2020, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 344/2019 en que participó el presente criterio.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de enero de 2018 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación. <a href="https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016075">https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016075</a>



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Tesis: IV.2o.P.4 P (10a.). Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2016075. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Penal. Tesis: IV.2o.P.4 P (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2081. Tipo: Aislada. "AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. ES IMPUGNABLE POR MEDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."



del término de su descubrimiento correspondiente o bien, fuera de la fase escrita de la etapa intermedia, dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo a que se refiere el artículo 340 del CNPP. La vulneración de dichos preceptos se traduce en una violación al debido proceso y transgrede el principio procesal de igualdad entre las partes, pues la admisión de pruebas de manera extemporánea, sin que exista justificación para ello, establece una ventaja significativa para el imputado frente a la víctima. Al considerar apelable esta resolución se permite que el cumplimiento de los requisitos legales, el apego al término procesal correspondiente o la debida justificación de los medios de prueba, sean revisadas por una instancia superior.

4. La que determina la ilicitud o ilegalidad de algún dato o medio de prueba o la prueba cuando sea anticipada. En casos en que se resuelve que la detención es ilegal, las pruebas o datos recabados por el ministerio público son calificadas también como ilícitas y excluidas del caudal probatorio, por lo que ya no pueden ser empleadas durante el proceso. Esta regla se encuentra reconocida de manera implícita en la Constitución en el artículo 20, apartado A, fracción IX, que fue incorporada en esta disposición a fin de proteger a las personas ante las frecuentes y sistemáticas violaciones de derechos humanos. Al resolverse que la detención es ilegal, las partes concluyen el procedimiento sin la oportunidad de apelar aquellas decisiones que determinan que las pruebas son ilícitas, con la finalidad de que el análisis de la legalidad de la detención y de la obtención de las pruebas se siga de manera separada.

MESA DIRECTIVA 0.5 DIC. 2023

equilibrio entre las partes y garantizará el derecho al debido proceso. El beneficio directo podría apreciarse en casos en los cuales, a pesar de que la detención sea calificada como ilegal, se admitan anticipadamente

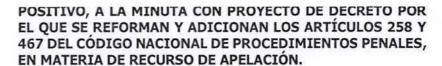


pruebas que permitan esclarecer el caso o determinar la culpabilidad del imputado.

- 5. La que determina la legalidad o la ilegalidad de la detención. Dentro de las resoluciones apelables aquella que determine la legalidad o ilegalidad de la detención. Se estima que, al permitir que una segunda instancia analice la resolución referente a una detención ilegal por un delito que no requiera prisión preventiva, se podrá garantizar adecuadamente el debido proceso y al mismo tiempo salvaguardar los derechos del imputado.
- 6. La que determina la incompetencia del órgano jurisdiccional. En términos del artículo 465 del CNPP el objeto de este recurso es que el mismo órgano jurisdiccional que dicta la resolución impugnada, la vuelva a examinar y dicte la resolución que corresponda. Es decir, este recurso es resuelto por la misma autoridad que se negó a conocer el caso, lo cual no garantiza que se obtenga una respuesta distinta o se realice un análisis distinto al tratarse de la misma autoridad. En los casos específicos de incompetencia sí es necesario que la resolución sea revisada por un órgano jurisdiccional diverso, pues recurrir esta determinación sólo tiene sentido si se puede conocer un segundo criterio por parte de otra autoridad jurisdiccional. Con ello se protege en mayor medida el debido proceso y se evita postergar los procedimientos.



- 7. La negativa de autorizar la prórroga del plazo en la investigación complementaria. La prórroga del plazo de investigación se trataría de una resolución de mero trámite; sin embargo, en un sentido amplio, su objetivo consiste en una mejor preparación del caso, por lo que contar más tiempo para la investigación resultaría fundamental para recabar pruebas.
- 8. Solicitud de la orden de la comparecencia. La comparecencia constituye
  Página 18 de 27





ESA DIRECTIV

un método para llevar al imputado a la audiencia inicial mediante el uso de la fuerza pública, lo que implica una restricción de su libertad al obligarlo a permanecer en dicha audiencia hasta su conclusión. Esta medida se adopta cuando el imputado ha sido previamente citado a la audiencia inicial y no ha asistido sin justificación, convirtiéndose así en una segunda medida para asegurar su presencia en calidad de imputado.

9. La que se pronuncie sobre el ejercicio de la no acción penal. La decisión que declara la no persecución penal genera inconvenientes significativos para las víctimas, ya que implica el cierre del proceso. Además, la ley establece que esta determinación del Juez de Control no puede ser impugnada, lo que significa que no hay recurso inmediato disponible, dejando al juicio de amparo indirecto como la única opción, lo que podría llevar tiempo para la víctima. La omisión de esta posibilidad en la ley constituye una violación al derecho de las víctimas de acceder a una justicia rápida y expedita, reconocido en el artículo 17 de la CPEUM, así como al derecho a la reparación del daño. Por lo tanto, estas Comisiones Dictaminadoras consideran apropiado establecer excepcionalmente que esta decisión sea impugnable mediante apelación, con el fin de suspender los efectos de la determinación ministerial hasta que la decisión definitiva sea ejecutoria.

10. Las que se pronuncien sobre la restitución de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 1a./J.71/2023 (11a.)<sup>6</sup> estableció que a

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Tesis: 1a./J. 71/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, septiembre de 2023, Tomo II, página 2173. "JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA MEDIDA PROVISIONAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE DELITO, SIN NECESIDAD DE AGOTAR ALGÚN RECURSO ORDINARIO PREVISTO EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES." Tesis con Registro Digital 2027190. Disponible para su consulta en: <a href="https://sif2.scjn.qob.mx/detalle/tesis/2027190">https://sif2.scjn.qob.mx/detalle/tesis/2027190</a>



falta de un recurso ordinario expreso para la impugnación de la determinación de las medidas provisionales establecidas en el artículo 111 del CNPP, es procedente promover un juicio de amparo indirecto sin agotar la presentación de un recurso de apelación.

**SEXTA.** Quienes integramos estas Comisiones Dictaminadoras coincidimos con la Colegisladora, en el sentido de que la reforma busca hacer valer el **principio de taxatividad**, en especial la garantía de *lex certa* o claridad de la ley, esto es, la ley penal no debe dar lugar a ambigüedades al momento de su aplicación, evitando la actuación arbitraria del juzgador.

Cuando hablamos de certeza en materia penal, hablamos de precisión, esta hace referencia a un contenido mucho más exacto en el fondo, que va más allá de la simple redacción, de esta manera evitar la inseguridad jurídica.<sup>7</sup>

El objetivo de esta reforma es ampliar el catálogo de supuestos en los que **es procedente el recurso de apelación**, el cual debe ser suficientemente claro, para que los juzgadores al igual que las víctimas y ofendidos, sepan con exactitud en que casos se puede recurrir al recurso reiteradamente mencionado. Es decir, que las partes en juicio tengan seguridad jurídica y goce de su libertad plena y legítima, configurándose así la determinación como parte esencial del principio de legalidad<sup>8</sup>.

SÉPTIMA. El principio de equilibrio procesal entre las partes, mismo que forma parte de los principios del Derecho Penal Acusatorio, tiene que ver necesariamente con la igualdad que debe haber entre las partes durante un proceso, la cual se refleja en tener las mismas condiciones o herramientas para impulsar su postura ante el órgano jurisdiccional. Ninguna de las partes debe

<sup>8</sup> Rodríguez Mourullo, Gonzalo, "Delito y pena", p. 25

RECIBIDO

G 5 DIC. 2023

Gallardo Rosado, Hernández-Romo Valencia, Ochoa Romero, "Fundamentos dell Derecho Penal CTIVA Mexicano I", Ed. Porrúa, México, 2009 p. 87.



disponer de mejores armas que la otra; esto es, mejores oportunidades procesales. Este principio tiene su relación de suma importancia con el **artículo 20, apartado C, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, como se refirió con anterioridad, en virtud de que los derechos de víctimas y ofendidos, deben estar en una base de igualdad, a fin de evitar arbitrariedades por parte de los juzgadores.

**OCTAVA.** En ese tenor, **para ejercer el derecho a un recurso judicial efectivo**, en cuanto a la **no vinculación a proceso**, las Senadoras y los Senaores integrantes de estas Dictaminadoras estimamos que también se debe dar cabida a la procedencia del recurso de apelación y así procurar el equilibrio entre las partes en el juicio. Como muestra de ello, sustenta la emisión de la Minuta en la siguiente Tesis Aislada:

"AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO. ES IMPUGNABLE POR MEDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN PREVISTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES<sup>9</sup>.

De la interpretación teleológica y sistemática de los artículos 456 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se concluye que las partes en el nuevo proceso penal oral tienen los mismos derechos, acorde con principio de igualdad, esto es, el imputado, la víctima y el órgano de acusación cuentan con los mismos medios de impugnación, entre otras prerrogativas. Así, la fracción VII del artículo 467 citado conduce a desentrañar que la voluntad del legislador ahí plasmada, fue conceder el mismo derecho de impugnación a las partes involucradas en el nuevo

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> **Tesis: IV.2o.P.4 P (10a.)** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2016075, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Penal, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, enero de 2018, Tomo IV, página 2081, Tipo: Aislada, Esta tesis se publicó el viernes 26 de enero de 2018 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación. <a href="https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016075">https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016075</a>





proceso penal, de manera que la porción normativa de dicho precepto que dice: "El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso", atiende a la materia de la decisión provisional y no al sentido de ésta; en otras palabras, la previsión legislativa no debe entenderse exclusivamente en sentido positivo, esto es, que sólo procede contra el auto que determina la vinculación a proceso pues, de ser así, se rompería el principio de igualdad, ya que la exégesis correcta es en ambos sentidos, es decir, la apelación procede tanto contra el auto que vincula como el que no vincula a proceso al imputado. De considerar improcedente el recurso de apelación contra el auto de no vinculación a proceso, no sólo implicaría la transgresión del principio de igualdad, sino también haría nugatorio el derecho de la víctima u ofendido personalizado, esto es, cuando el sujeto pasivo resiente un daño físico o económico, en cuanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20, apartado C, fracción II, establece que la víctima o el ofendido tiene derecho a interponer los recursos en los términos que prevea la ley, y si en el caso, el artículo 467 referido establece que es apelable el auto que resuelve la vinculación a proceso, en una interpretación conforme con los citados numerales, debe entenderse que tal disposición se refiere a ambos: al auto de vinculación y de no vinculación. "

Énfasis agregado.

NOVENA. El principio de contradicción establece de manera genérica que para que exista una efectiva contradicción, las partes deben contar con igualdad procesal<sup>10</sup>. Establece su garantía mediante una igualdad entre las partes como se ha mencionado reiteradamente, donde se precisa encontrar los medios o el método para que las partes estén en posibilidad de argumentar y contra-argumentar a favor de su hipótesis en relación con un supuesto derecho, pruebas y reconstrucción de hechos, por lo que se analiza, cómo se regula el proceso, así como, la forma de su



<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Carrillo Velázquez, Jorge Eduardo, "La contradicción como principio lógico y procesal del sistema nacional penal acusatorio y oral", 20 de mayo de 2021. Disponible para su consulta en: <a href="https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15853/16712">https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15853/16712</a>



materialización en un proceso penal democrático y moderno.11

**DÉCIMA**. Es de advertirse por estas Comisiones Dictaminadoras, que mediante **Oficio No. LXV/PMD/ALRR/1646/2023**, de fecha 01 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica de la Mesa Directiva del Senado de la República, informó a la Presidenta de la Comisión de Justicia, sobre la recepción del diverso **No. STCNPJ/005/2023**, de fecha 29 de noviembre del año en curso, suscrito por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República, mediante el cual remite el **Pronunciamiento de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en respaldo a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, referente a la ampliación del catálogo de resoluciones judiciales respecto de las cuales el Ministerio Público tiene la facultad de presentar el recurso de apelación.** 

En el documento de referencia y sus anexos, es de observarse que su contenido es resultado de la XLIX Asamblea Plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 2023, en donde las personas integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia acordaron por unanimidad pronunciarse ante el Senado de la República en favor de las reformas a los artículos 258 y 467 del Código Nacional de PRES DINCOMA.

Para mejor referencia, nos permitimos citar su contenido, en los siguientes términos:

"En el marco de nuestra XLIX Asamblea Plenaria, celebrada el 24 de noviembre de 2023, las personas integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia acordamos pronunciarnos ante el H. Senado de la República en favor de la reforma a los artículos 258 y 467 del Código Nacional de Procedimientos

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> HERNÁNDEZ-AGUIRRE, Christian Norberto. "Reflexiones sobre el principio de contradicción en el proceso penal acusatorio". Prospectiva Jurídica, p. 55-84.





Penales, para ampliar el catálogo de resoluciones judiciales respecto de las cuales el Ministerio Público tiene la facultad de presentar el recurso de apelación.

En este sentido, es importante referir que la reforma constitucional de 2011 estableció la obligación para las autoridades de promover, respetar y proteger los derechos humanos, entre ellos, el de acceso a un recurso efectivo que garantice la justicia frente a las resoluciones judiciales que pudieran afectar los derechos de las víctimas. El recurso efectivo es reconocido en cuanto a las garantías judiciales, en el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Ante la disparidad de criterios de los órganos jurisdiccionales, el recurso de apelación brinda certeza y garantiza el debido proceso en favor de las víctimas. Por ello, resulta necesario actualizar las figuras procesales de los medios de impugnación, como el recurso de apelación, a partir del principio de progresividad.

La minuta con proyecto de decreto, cuya dictaminación se encuentra pendiente en las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República, fortalece las capacidades de las instituciones de procuración de justicia para abatir los índices de impunidad, mediante el fortalecimiento del recurso de apelación en el proceso penal.

Por lo anterior y conscientes de que la impunidad y la corrupción son factores que deterioran la confianza en las instituciones de procuración e impartición de justicia, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en su papel de promotora de estrategias, acciones y políticas orientadas a mejorar el combate a la delincuencia, la investigación del delito y la seguridad jurídica en la Federación, expresa su apoyo a la Minuta de mérito con la finalidad de proteger los derechos DIRECTIV fundamentales de las víctimas del delito, como lo son el acceso a la justicia, a la verdad y a un recurso efectivo.

Asimismo, ante la urgencia de fortalecer el sistema de procuración de impartición de justicia, las y los Fiscales y Procuradores integrantes de la Conferencia

M



Nacional de Procuración de Justicia, por unanimidad, exhortamos al H. Congreso de la Unión para que el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma legislativa a los artículos 258 y 567 del Código Nacional de Procedimientos Penales se realice antes del término de este periodo ordinario de sesiones.

29 de noviembre de 2023."

**DÉCIMA PRIMERA.** En relación con la propuesta contenida en la Minuta que se dictamina, estas Comisiones Legislativas consideran que los supuestos normativos del Proyecto de Decreto resultan benéficos para la ciudadanía y en particular para las partes dentro del proceso penal, en consecuencia, atiende principios constitucionales y es acorde con las Convenciones internacionales suscrita por el Estado Mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, de la LXV Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183. 185, 186, 187, 188, 190 191, y 192, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del Pleno del Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

Artículo Único. - Se reforman el segundo párrafo del artículo 258 y las fracciones IV, VII, y XI del artículo 467 y se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, al artículo 467 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Página 25 de 27



# Artículo 258. Notificaciones y control judicial

La resolución que el Juez de control dicte en estos casos no admitirá recurso alguno, con excepción de aquella en que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal, en cuyo caso, se suspenderán los efectos de la determinación ministerial hasta en tanto cause ejecutoria la decisión definitiva emitida.

Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables

I. a III. ...

IV. La negativa a autorizar actos y técnicas de investigación que requieran control judicial previo;

V. v VI. ...

VII. El auto que resuelve la vinculación y la no vinculación del imputado a proceso;

VIII. y IX. ...

X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado;

XI. Las que excluyan algún medio de prueba o lo admitan cuando no cumpla con los requisitos legales, o sean ofrecidas fuera del término procesal correspondiente y no tengan el carácter de supervenientes y estén debidamente justificadas;

XII. Las que determinen la ilicitud o ilegalidad de algún dato o medio de PRES"

prueba, o la prueba, cuando ésta sea anticipada;

XIII. La que determine la legalidad o ilegalidad de la detención;



XIV. Las que determinen la incompetencia del órgano jurisdiccional;

XV. La negativa a autorizar la prórroga del plazo en la investigación complementaria;

XVI. La que resuelva la solicitud de la orden de comparecencia;

XVII. Las que se pronuncien sobre la restitución de bienes, objetos, instrumentos o productos del delito, o

XVIII. La que se pronuncie sobre el no ejercicio de la acción penal.

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 05 de diciembre de 2023.



M



## CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	SEN. OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN / DE JUSTICIA	Mulmunip		
2	SEN. INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
3	SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA		0 5 DI	ESIDENCIA A DIRECTIVA C. 2023
	1		RECI	BIDO





## CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4	SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
5	SEN. GERMÁN MARTÍNEZ CÁZARES INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	1.1		
6	SEN. CRISTÓBAL ARIAS SOLÍS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	Herta.	- RE	PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA 05 DIC. 2023 CIBIDO



#### CÉDULA DE VOTACIÓN

No.		NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
7		SEN. JESÚS LUCÍA TRASVIÑA WALDENRATH INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
8		SEN. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	J. J.		
9	A STATE OF THE STA	SEN. GILBERTO HERRERA RUÍZ INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	1	-	PRESIDENCIA ESA DIRECTIVA 5 DIC. 2023



#### CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10	SEN. RICARDO VELÁZQUEZ MEZA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
11	SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	AMARIA		
12	SEN. IMELDA CASTRO CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓNDE JUSTICIA.			PRESIDENCIA IESA DIRECTIVA 5 DIC. 2023 CIBIDO



## CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
13	SEN. SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
14	SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
15	SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA		M M	PRESIDENCIA ESA DIRECTIVA DIC. 2023
			REC	CIBIDO





## CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
17	SEN. JOEL PADILLA PEÑA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.			
18	SEN. RAÚL BOLAÑOS-CACHO CUÉ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	1	0 5 DIC	3
			RECI	BIDO



# CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NOMBRE:	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
19	SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.	Mulm		
20	SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA			
21	SEN. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA	Luttetz	ME ME	RESIDENCIA SA DIRECTIVA DIC. 2923

# DE LA REDIGINATION OF THE PROPERTY OF THE PROP

# COMISIÓN DE JUSTICIA

"REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ", PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

# CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué.

Integrante

A FAVOR:	<i>H</i> .
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	PRESIDENCIA MOSA DIRECTIVA
"CISCO WEBEX MEE	TINGS".



# COMISIÓN DE JUSTICIA

"REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ", PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

# CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Imelda Castro Castro.

Integrante

A FAVOR:	
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
	0 5 DIC, 2023
	RECIBIDO

M



"REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ", PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

#### CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Freyda Marybel Villegas Canché.

A FAVOR:

EN CONTRA:

ABSTENCIÓN:

PRESIDENCIA
MESA DIRECTIVA

0 5 EIC. 2923

R E C I B I D O



"REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ", PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

#### CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador José Antonio Cruz Álvarez Lima. Integrante

A FAVOR:	JA.
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA DE DIC. 2023
	RECIBIDO



"REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ", PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

#### CÉDULA DE VOTACIÓN



Senador Ricardo Velázquez Meza.

A FAVOR:	megranie
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
	0 5 EIC. 2023



"REUNIÓN DE COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, 13:30 HORAS MODALIDAD: HÍBRIDA SALA DE PROTOCOLO "IFIGENIA MARTÍNEZ", PLANTA BAJA DEL HEMICICLO Y MEDIANTE LA PLATAFORMA DIGITAL "CISCO WEBEX MEETINGS".

3.1. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

#### CÉDULA DE VOTACIÓN



Senadora Nadia Navarro Acevedo.

A FAVOR:	Integrante
EN CONTRA:	
ABSTENCIÓN:	





### CÉDULA DE VOTACIÓN

# REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1	SEN. RAFAEL ESPINO DE LA PEÑA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	MARIE		
2	SEN. JOSÉ NARRO CESPEDES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
3	SEN. NADIA NAVARRO ACEVEDO, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
4	SEN. JOSÉ ANTONIO CRUZ ÁLVAREZ LIMA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.		PRESIDENCE OF DIC.	DENCIA IRECTIVA 1023





### CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	N	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5		SEN. REYES FLORES HURTADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	Gray Control of the C		
6		SEN. MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
7		SEN. J. FÉLIX SALGADO MACEDONIO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
8		SEN. NANCY GUADALUPE SÁNCHEZ ARREDONDO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			RESIDENCIA SA DIRECTIVA
9		SEN. GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	Swella Lewer	REC	DIC. 2023



# COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA CÉDULA DE VOTACIÓN

No.	NO	MBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10		SEN. DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
11		SEN. MARIO ZAMORA GASTÉLUM, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	Sun		
12		SEN. LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			
13		SEN. NUVIA MAGDALENA MAYORGA DELGADO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	1/1/2	PRE MESA	SIDENCIA DIRECTIVA
14		SEN. JOEL PADILLA PEÑA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.		RECI	BID O



### CÉDULA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

No.	N	OMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15		SEN. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.	Member		
16		SEN. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.			



7



### CÉDULA DE VOTACIÓN

# REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este

Recinto Legislativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
25	( )		
	<b>1</b>		
	\		





### CÉDULA DE VOTACIÓN

# REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

The polyton and the same	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN





#### CÉDULA DE VOTACIÓN

# REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este Recinto Legislativo.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, EN SENTIDO POSITIVO, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 258 Y 467 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Je el-	
		30	





### CÉDULA DE VOTACIÓN

# REUNIÓN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA,

martes 05 de diciembre de 2023, 13:30 horas.

Modalidad: híbrida

Lugar: "Ifigenia Martínez", ubicada en planta baja del Hemiciclo, de este

Recinto Legislativo.

THE STATE OF THE S	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	( K)		
	WILLIAM STATES		
	100		

